



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-05660864-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 19 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-84189460- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-91-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-84188367-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **376/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.19 12:13:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.19 12:13:02 -03:00

**ACUERDO POR EMPRESA SUTEP – DENO S.A.**  
**(OCTUBRE - NOVIEMBRE 2020)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2020, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, CUIT 33-53151014-9, con domicilio en Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Matías Ezequiel Sanchez (D.N.I. 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial, como integrante de la Comisión Directiva Central con el patrocinio letrado de la Dra. Carla Eva Pagliano (T° 57 F° 335 CPACF) mail [gremiales@sutep.org.ar](mailto:gremiales@sutep.org.ar) por una parte; y **DENO S.A.**, CUIT 30-70746317-8 (115893-9397, mail [mlopez@cinemadevoto.com.ar](mailto:mlopez@cinemadevoto.com.ar) ) representada en este acto por su Presidente Marcelo Adrián DIMURO, DNI 21.983.903, constituyendo domicilio especial en Ayacucho 457, piso primero departamento “13”, Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio de la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (T°80, F°605 CPACF, DNI 26.781.967), mail [maria@fadec.org](mailto:maria@fadec.org), móvil +54 9 116 153-6567, vienen por el presente a celebrar el presente acuerdo:

**PRIMERO. Antecedentes.**

Ante la emergencia provocada por el virus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prohibición de espectáculos públicos y el cierre compulsivo de las salas de cine desde el mes de marzo a la fecha. Ello aparejó la prohibición para desarrollar la actividad comprendida bajo el ámbito del CCT 731/2015 y por consiguiente la imposibilidad de cumplir con la prestación laboral por parte de sus trabajadores durante todo el período generando una profunda crisis en el sector.

**SEGUNDO. Acuerdos**

Ante el complejo contexto y la crisis ocasionada en el sector, que impactó especialmente en los cines de capital nacional e independiente y sus trabajadores, algunos exhibidores independientes formalizaron con SUTEP la suscripción de Acuerdos Particulares por Empresa con el fin de acordar la Asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT para el período **octubre – noviembre 2020** las partes pactan como **Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT** que:

I. Desde el **1 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020**, el personal identificado por la empresa al pie del presente quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa.

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
INSCRIPCIÓN Nº 335-CPACF  
PATROCINIO POR C.A.S.I.

1-1811

RE-2020-84188367-APN-DGD#MT

II. Dicho concepto se liquidará como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.


III. Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.

IV. **Ejemplo para facilitar la liquidación:** (caso supuesto Boletero con Estimación de antigüedad 5 años):

		Base mensual para cálculo	ACUERDO SUTEP FADEC
Sueldo Proporcional		33.876,00	
antigüedad 5 años	EJEMPLO	1.693,80	
Presentismo	EXCLUIDO	0,00	
Falla de Caja		2.201,94	
Incremento solidario - Dto 14/2020 Prop	EXCLUIDO	0,00	
<b>SUELDO BRUTO</b>		<b>37.771,74</b>	
Jubilación	11,0%	-4.154,89	
Ley 19.032	3,0%	-1.133,15	
Obra Social	3,0%	-1.133,15	
Sindicato Afiliado	2,5%	-944,29	
Mutual SUTEP	1,0%	-377,72	
<b>NETO PARA EL CÁLCULO</b>		<b>30.028,53</b>	
<b>ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA AGOSTO SEPTIEMBRE</b>			<b>22.521,40</b>
Obra Social	3,0%		-675,64
Contribución solidaria	2,0%		-450,43
Mutual SUTEP	1,0%		-225,21
<b>ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA NETA</b>			<b>21.170,12</b>

V. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en junio el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores conforme lo dispuso en la Decisión Administrativa 1133/2020 dictada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado en octubre o noviembre 2020 no diera cumplimiento y/o redujera significativamente el pago del del Salario Complementario, las partes dejan sentado que

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA LEVA PAGLIARO  
SECRETARÍA DE ACCIÓN GREMIAL  
C.D.C.-SUTEP

RE-2020-84188367-APN-DGD#MT

reabrirán la negociación de las condiciones económicas pactadas. Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, las partes pactan que en ese caso particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

VI. Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.

VII. Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%. Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.

VIII. Que la parte empresaria deberá cumplir con el el aporte del 0,5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.

IX. Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.


### **TERCERO. Monto de compensación garantizada.**

LA EMPRESA se compromete a garantizar a los trabajadores a tiempo completo que el monto de las Asignaciones no remunerativas en los términos del art. 223 bis LCT aquí pactadas para el mes de octubre y noviembre 2020 (según la cláusula segunda) tendrán un monto mensual igual o mayor al NETO del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente para cada uno de los meses acordados.

### **CUARTO. Dotación Trabajadores.**

La Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores a tiempo indeterminado por el mismo plazo del presente acuerdo.

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
SECRETARIA DE ACCION GREMIAL  
C.D.C.-SUTEP

RE-2020-84188367-APN-DGD#MT

#### **QUINTO. Prestan declaración jurada.**

Que venimos a manifestar que las firmas insertas en el acuerdo aquí suscripto revisten el carácter de declaración jurada conforme el artículo 4 de la Resolución número 397/2020, ratificamos el contenido del presente acuerdo, dando cumplimiento con lo previsto en el art. 109 del Decreto número 1759/72 (t.o.2017). Asimismo y conforme también lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, declarando como declaración jurada que las firmas insertas en el documento, la legitimidad de los mandatarios, las DDJJ de los trabajadores y el contenido son fieles. Las partes asumimos la obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

#### **SEXTO. Negociación particular.**


El gremio manifiesta que el presente acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra cámara y/o empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 731/15 y que esta negociación es exclusivamente para las partes firmantes, pues se dio en el marco de la buena fe comercial que reinó entre las partes tanto al negociar, suscribir, interpretar y cumplir acuerdos previos al presente con la facilitación de la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos.


#### **SÉPTIMO. Presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.**

Que LA EMPRESA presenta entera conformidad con que cualquiera de las letradas firmantes en este acto tanto la Dra. María C. Devoto Borrelli y/o la Dra. Carla Pagliano puedan ratificar los términos del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.


#### **OCTAVO. Facultades suficientes. Declaración jurada de los trabajadores.**

Que el firmante por LA EMPRESA declara bajo juramento que quién suscribe este acuerdo tiene facultades suficientes y vigentes para representar y obligar a LA EMPRESA en estos términos. Asimismo LA EMPRESA presta declaración jurada de que los trabajadores incluidos en el presente acuerdo son:

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

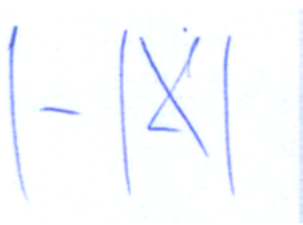

  
CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
MATRÍCULA N.º 10.111  
FORSVIII 1976 C.A.S.T.



1-1811

RE-2020-84188367-APN-DGD#MT  


Apellido	Nombre	C.U.I.L.
Pontilli	Silvana Andrea	27-28863718-6
De Mattei	Romina Carla	27-30440592-4
Manias	Roberto Jose	20-11248875-9
Mangiavillano	Ignacio Leonel	20-34400329-8
Gomez Dominguez	Romina	27-35069234-2
Ramos Laura	Julia Luz	27-94736952-6
Chilemi	Pablo Ivan	20-35971094-2
Lombardo	Paula Aldana	27-36164827-2
Gomez	Carina Liliana	27-21906020-9
Ponce	Ines Soledad	27-31375469-9
Ramos Laura	Jeleni	27-95066683-3
Abalos	Gisela Lorena	27-312953914
Casola	Lusiano	20-38254904-0
Silva	Macarena Solange	27-39214372-1
Sastre	Nahuel	20-38601385-4
Sagardoy	Roberto Jose	23-38256421-9
Martino	María Virginia	27-38708829-1
Ulman	Alan Gabriel	20-38615349-4
Alzogaray	Fernando Nicolás	20-36501422-2
Martinez	Flavia Natalia	27-30465131-3
Tierno	Marilina Lucila	27-39711609-9
Failla	Evelyn Jazmin	27-36950121-1
Agüero	Gaspar Jeremias	20-41174000-6
Aguilar	Noelia	27-41896802-3
Interlicchia	Agustina	27-40955413-5
Peca	Alexis David	20-40514978-9
Agüero	Bárbara Aylen	27-39269166-4
Vasquez Oreyana	Hans yamil	20-39372115-5
Mendez Rodríguez	Michelle Yeniree	27-95943202-9
García	Karen Micaela	27-43240512-0
De Lisio	Maria Valentina	27-42823103-7

**NOVENO:** Las partes solicitan la urgente homologación del ACUERDO DE EMPRESA por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

	
DENO S.A.	María C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 26781967

 Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP	 CARLA EVA PAGLIANO ABOGADA T.57 F.335 C.P.A.C.F. T.928888888 C.A.S.I.
	Carla Eva Pagliano T.57 F.335 DNI 22.147.466

**DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA:** DENO S.A.

**CUIT:** 30-70746317-8

**DOMICILIO LEGAL:** Av. Luis Piedrabuena 4829, CABA

**NOMBRE, APELLIDO Y DNI DEL REPRESENTANTE** Marcelo Adrián DIMURO, DNI 21.983.903

**CARGO QUE OCUPA:** Presidente

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA ACREDITANDO LA PERSONERÍA:**

- i. Estatuto otorgado el 22/5/2000, surgiendo de su art. 7 la representación ejercida por el presidente. Inscripto en IGJ el 30/5/2000 bajo el número 7545 del libro 11 de Sociedades por acciones.
- ii. Modificación del estatuto de fecha 3/8/2004 inscripta en IGJ el 30/3/2005 bajo el número 3942 del Libro 27 de Sociedades por acciones.
- iii. Modificación de estatuto de fecha 24/2/2005 inscripta en IGJ el 30/3/2005 ajo el número 3942 del libro 27 de Sociedades por acciones.
- iv. Acta de Asamblea del 26/8/2019 de designacion de autoridades de la cual surge la designación como presidente del firmante.
- v. Acta de directorio del 28/8/2019 de distribución de cargos de la cual surge el cargo del firmante.
- vi. Constancia de CUIT vigente

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
T.57 F.335 C.P.A.C.F.  
T.928888888 C.A.S.I.

1-1811

RE-2020-84188367-ADN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 91 ACU 376-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.